

Ayuntamiento de La Zarza

« Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de utilización de matadero municipal »

Habiendo finalizado el período de exposición al público, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 175 del día de 12 de septiembre de 2012, el acuerdo del Pleno, de fecha 5 de septiembre de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización del matadero municipal en el municipio de La Zarza, no habiéndose presentado alegación ni reclamación alguna contra el mismo, y, por lo tanto, elevado a definitivo.

Queda expuesto al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de Oficinas, el referido acuerdo que compone el expediente, adjuntándose el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses desde su publicación en el B.O.P., recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL MATADERO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.º

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo) y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de La Zarza establece la tasa por la prestación del servicio de utilización del matadero municipal.

Artículo 2.º

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Zarza desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

CAPÍTULO II.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 3.º.

El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, está constituida por la prestación del servicio de utilización del matadero municipal.

CAPÍTULO III.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.º.

Será la estipulada por la Ley o norma de igual rango.

CAPÍTULO IV.- OBLIGADOS A PAGAR.

Artículo 5.º.

Están obligados al pago quienes se benefician de los servicios o actividades definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del código Civil, se benefician de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3º. de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V.- CUANTÍA.

Artículo 6.º.

La cuantía de la tasa correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas siguientes:

Sacrificio prev.	Tasa actual
1.- Porcino:	
1.1 Mayor:	
1.1.1 Más de cien kilos de peso:	22,00 €
1.1.2. Menos de cien kilos de peso:	12,80 €
1.2 Menor:	3,81 €
2.- Ovino:	
2.1 Mayor:	9,55 €
2.2 Menor, hasta un año:	3,81 €
3.- Caprino:	
3.1 Mayor:	9,55 €
3.2 Menor, hasta un año:	3,81 €

A los efectos de lo establecido en esta Ordenanza, se consideran porcinos menores los que no superen los ocho kilos las tarifas anteriormente contempladas tendrán, a partir de 2013, una variación anual igual al IPC. del año anterior al de su devengo

CAPÍTULO VI.- OBLIGACIÓN DEL PAGO

Artículo 7.º.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio o la realización de la actividad definidos en el artículo 3.º de la misma.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.º.

El pago de dicha tasa se efectuará mensualmente en el plazo de diez días al de la fecha de notificación a la liquidación mensual que realice el Ayuntamiento.

Las deudas por esta tasa, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las misma correspondan se aplicará al régimen regulado en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez en vigor esta Ordenanza, derogará expresamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de un servicio o realización de actividades administrativas en matadero municipal, aprobada definitivamente, al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento del día 22 de octubre de 2003, por resolución de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2003, y publicado el texto íntegro de la misma en el B.O.P. de fecha 12 de diciembre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su derogación o modificación expresa.

La Zarza, 19 de octubre de 2012.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

La Zarza (Badajoz)